



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley n° 26654, sancionada el 03/11/2010 y promulgada de hecho el 26/11/2010 crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos" que integran las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut.

De este modo, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación dieron respuesta a los constantes reclamos que transportistas, Cámaras de Turismo, funcionarios provinciales y representantes de las provincias en ambas cámaras legislativas vienen realizando desde hace más de 15 años en la búsqueda de una solución definitiva a la problemática de las autorizaciones del transporte turístico en el Corredor de los Lagos

Tal es así que los permisos otorgados por esta ley nacional también habilitan a los operadores a prestar servicios de viajes internacionales de turismo a la República de Chile, con origen en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, a través de los pasos transfronterizos existentes en el mismo, cuestión que también fue solicitada desde las provincias.

En el artículo 3° de la ley se especifica que las modalidades a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios para el turismo son:

- a) **Receptivo:** comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros por otros medios y los lugares de hospedaje;
- b) **Circuito cerrado:** comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen. El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino. A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. Las DOS (2) últimas circunstancias deben estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje;
- c) **Multimodal:** comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad.

- d) **Lanzadera:** es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente.
- e) **Rotativo:** es aquella en la cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o integralmente a lo largo del recorrido.

Este inciso también incluye a "todo otro servicio comprensivo del transporte y el alojamiento de turistas, que las autoridades competentes provinciales razonablemente establezcan".

Asimismo, y en su artículo 4°, fija que los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos" cuyo espacio físico queda comprendiendo la totalidad de los ejidos de los municipios involucrados, delimitando al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Sur las rutas provinciales 17 y 44 de la provincia del Chubut y al Oeste el límite internacional, comprendiendo los municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful (provincia del Neuquén); los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi (provincia de Río Negro); los municipios de Corcovado, Trevelin, Esquel, Cholila, El Maitén, El Hoyo, Epuyén y Lago Puelo (provincia del Chubut).

El artículo 5°, prevé que, a los efectos de gozar del ejercicio de las competencias previstas en la presente ley, "las provincias deberán suscribir convenios de vigencia recíproca de autorizaciones, los cuales serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación. Estos convenios deberán tener especificados los requisitos técnicos, administrativos y legales que deberán cumplir los vehículos y transportistas para acceder a las autorizaciones".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Especifica además que también se comunicará a la Secretaría de Transporte de la Nación los acuerdos que suscriban las autoridades con competencia en materia de transporte de las provincias involucradas, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas y legales que deberán cumplimentar los operadores y los vehículos para acceder a las autorizaciones.

Ordena a las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, en el artículo 6°, a implementar en forma conjunta un registro electrónico único, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el artículo 4°.

Dicho registro deberá estar disponible permanentemente por la autoridad de aplicación nacional en materia de transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Gendarmería Nacional y para las entidades policiales provinciales que estén facultadas para realizar controles de tránsito en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.

Por último, la ley n° 26654 manda a las provincias a ratificar, a través de sus respectivas legislaturas, tanto la norma misma como los acuerdos regionales aludidos en el artículo 4°.

Por ello:

**Autor:** Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos, a la ley nacional n° 26654, sancionada el 03/11/2010, promulgada de hecho el 26/11/2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 01/12/2010 por la cual se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos" que integran las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut.

**Artículo 2°.-** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transportes es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 3°.-** Se invita a los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, integrantes del Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, a adherir a la presente ley.

**Artículo 4°.-** De forma.